



E-2717

DESIGNA REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REGIÓN METROPOLITANA ANTE COMITÉ REGIONAL DEL ADULTO MAYOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 300

SANTIAGO,

24 MAR 2023

VISTO:



Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N°13, de 2022, que designa Subsecretario del Trabajo; en el artículo 2 letra k) y 62 del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 12° de la ley N°19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor; Decreto N°95, de 2004 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba el Reglamento de los Comités Regionales para el Adulto Mayor; en oficio ordinario N° 0115, de 2023, de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana, que cita a reunión del Comité Regional del Adulto Mayor; y en las Resoluciones N°7 de 2019, y 14 de 2022, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y determinan los montos en UTM a partir de los cuales los actos que individualiza quedan sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 19.828 de 2002, crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor a fin de velar por la plena integración del adulto mayor en sociedad, por su protección ante el abandono y la indigencia, y por el ejercicio de los derechos que la Constitución Política de la República y las leyes le reconocen.

2° Que la referida normativa en su artículo 12 crea los Comités Regionales para el Adulto Mayor y establece que estos serán presididos por el Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, actualmente Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social, además de los Secretarios Regionales Ministeriales que el Intendente, actualmente Delegado Presidencial Regional, designe.

3° Que mediante Oficio Ord. N° 0115, de 20 de marzo de 2023, la Secretaria Regional del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana, cita a reunión del Comité Regional del Adulto Mayor, solicitando confirmar asistencia del Secretario Regional Ministerial de Trabajo y Previsión Social Región Metropolitana, o en su defecto la de un representante, el cual deberá tener poder suficiente, según lo establecido en el inciso final del artículo 7° del Decreto N°95, que aprueba Reglamento de los Comités Regionales para el Adulto Mayor.

4° Que, mediante correo electrónico de 22 de marzo de 2023, el Secretario Regional Ministerial R.M. solicitó a la Jefa de División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo, la elaboración del acto administrativo que designe al funcionario don Jorge Salas Arriagada, cédula nacional de identidad N° 9.023.001-8, como representante del Comité Regional del Adulto Mayor R.M.

5° Que, conforme con los objetivos a cumplir por dicho Comité, se considera relevante la participación en dicha instancia del funcionario ya mencionado.

RESUELVO:

DESÍGNASE como representante de la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social R.M. ante el Comité Regional del Adulto Mayor R.M, al señor Jorge Salas Arriagada, cédula nacional de identidad N° 9.023.001-8.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GIORGIO BOCCARDO BOSONI
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARIO



MESP/ASA/RGG

transcribo a usted, para su conocimiento


MARGARITA MIRANDA ERAZO
Jefa de la División Administración y Finanzas
Subsecretaría del Trabajo

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
JEFA ADM. Y FINAN.

Distribución:

- Gabinete de la Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Gabinete Subsecretario del Trabajo
- División Jurídica Subsecretaría del Trabajo
- Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social R.M.
- Oficina de Partes



Sin otro particular y agradeciendo vuestra colaboración, se despide atentamente de usted.

LORENA ESTIVALES ARRATIA
Secretaria Regional Ministerial de
Desarrollo Social y Familia R.M.



Distribución

- Secretaria/o Regional Ministerial de Justicia R.M
- Secretaria/o Regional Ministerial de Trabajo y Previsión Social R.M
- Secretaria/o Regional Ministerial de Educación R.M.
- Secretaria/o Regional Ministerial de Salud R.M.
- Secretaria/o Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M.
- Secretaria/o Regional Ministerial de Economía R.M
- Sra. Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales R.M
- Sra. Claudia Pizarro Peña, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de La Pintana.
- Sr. Jonathan Opazo Carrasco, Alcalde Ilustre Municipalidad de Lampa.
- Sr. Tomas Vodanovic Escudero, Alcalde Ilustre Municipalidad de Maipo.
- Sra. Jessica Mualim Fajuri, Alcalde Ilustre Municipalidad de María Pinto
- Sra. María Vivanco, Club Adulto Mayor Ayelen de Quinta Normal.
- Sra. Sara Ortega, Unión Comunal de Clubes de Adulto Mayor de Macul
- Sr. Victor Figueroa Vergara, Corporación de promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores de Providencia
- Sra. Carolina Moraga Paredes, Universidad Central de Chile.

C c

- Archivo SEREMI de Desarrollo Social Región Metropolitana
- Archivo Coordinación Regional Metropolitana SENAMA



ORD.: **N°0115**

ANT.: No Hay.

MAT.: Cita a reunión Comité Regional del Adulto Mayor.

SANTIAGO, 20-03-2023

DE: **LORENA ESTIVALES ARRATIA**
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
REGIÓN METROPOLITANA

A: **SEGÚN DISTRIBUCION**

Junto con saludarle cordialmente, tengo a bien dar a conocer a usted lo siguiente:

Como Presidente del Comité Regional del Adulto Mayor de la Región Metropolitana -CRAM-, instancia de representación regional encargada de realizar todas aquellas acciones encomendadas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, tendientes a la implementación de la Política Nacional del Adulto Mayor en la Región Metropolitana.

Por intermedio del presente y junto con saludarle cordialmente, me dirijo a usted para citar a reunión del Comité Regional del Adulto Mayor, que se realizará el día 24 de marzo de 2023, a las 11:00 horas en Salón del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ubicado en Catedral 1575.

El motivo de esta reunión, es la revisión de la preasignación de los recursos para este año 2023 de la Región Metropolitana.

Es importante su participación, o en su defecto la de un representante, el cual deberá tener el poder suficiente, según lo define el reglamento del Comité Regional del Adulto Mayor para su representación. Para el caso de representantes de Secretarios Regionales Ministeriales, una Resolución Exenta, para el caso de los representantes de los Municipios, un Decreto Alcaldicio y para el caso de los representantes de la Sociedad Civil, un poder notarial.

Solicito enviar la confirmación de la asistencia, o el nombre de la persona que los representa a Efigenia Leviqueo Marileo, Encargada del Fondo Nacional del Adulto Mayor en la Región Metropolitana. En el correo eleviqueo@senama.cl. Con copia a Alan Ampuero, en el correo apuero@senama.cl . Juan Rodríguez jrodriguez@senama.cl

Rocio Esperanza Gallardo Gajardo

De: Andrea Veronica Soto Araya
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 10:58
Para: Rocio Esperanza Gallardo Gajardo
CC: Fabiola Alejandra Torres Peralta
Asunto: RV: Solicitud Resolución Exenta. Comité Regional Adulto Mayor. Seremia
Datos adjuntos: Citación CRAM marzo 2023.pdf

Rocio
Porfavor vea esta solicitud del seremi.



Andrea Soto Araya
Jefa División Jurídica
Subsecretaría del Trabajo
Huérfanos #1273, Piso 7, Santiago
(56-2) 2 753 0477
www.mintrab.gob.cl

De: Marco Antonio Canales Huenchuan <mcanalesh@mintrab.gob.cl>
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 10:47 a. m.
Para: Andrea Veronica Soto Araya <asoto@mintrab.gob.cl>
CC: Irene Catrileo Cayuqueo <icatrileo@mintrab.gob.cl>; Jorge Rolando Salas Arriagada <jsalas@mintrab.gob.cl>; Gloria Eugenia Duhalde Santana <gduhalde@mintrab.gob.cl>
Asunto: Solicitud Resolución Exenta. Comité Regional Adulto Mayor. Seremia

Estimada Andrea Soto Araya

Reciba por este medio los saludos de esta Seremia esperando que se encuentre bien, me dirijo a Ud. Ya que esta Seremia debe nominar un representante del nuestro equipo al Comité Regional de del Adulto Mayor, convocado por la Seremi del Ministerio de Desarrollo Social, según ORD. N° 0115 (el cual adjuntamos), para lo cual se nos solicita resolución exenta a nombre del representante, el que por motivos administrativos de esta Seremia será Don Jorge Salas Arriagada, RUT 9.023.001-8, funcionario de esta unidad.

Según información obtenida no esta en nuestras facultades administrativas el generar este tipo de resoluciones, ante lo cual solicito que se emane dicha resolución desde la unidad jurídica de este ministerio, cabe considerar que en el caso de nuestra participación en este tipo de mesas, por necesidad de esta Seremia siempre se nombra a un funcionario o funcionaria de esta unidad ante la diversidad de mesas existentes y en donde solo en algunos casos se solicita este tipo de resolución.

Reiterándole mis saludos me despido atentamente



Marco Canales Huenchuan

SEREMI
Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

Subsecretaría del Trabajo
Huérfanos # 1273, Piso 1, Santiago
(56-2) 2 753 0449
www.mintrab.gob.cl



Ley 19828

CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Fecha Publicación: 27-SEP-2002 | Fecha Promulgación: 16-SEP-2002

Tipo Versión: Última Versión De : 01-MAR-2019

Última Modificación: 01-MAR-2019 Ley 21144

Url Corta: <https://bcn.cl/2cqzw>



LEY NUM. 19.828

CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Título I
Disposiciones generales.

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.

Denominase adulto mayor de la cuarta edad a quien ha cumplido ochenta años.

Ley 21144
Art. ÚNICO
D.O. 01.03.2019

Título II
Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 2°.- Créase el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Planificación.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Ley 20523
Art. UNICO
D.O. 10.08.2011

Artículo 3°.- El Servicio se encargará de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los



problemas que lo afectan.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

b) Proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor que se realicen a través de la Administración del Estado.

c) Incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento.

d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.

e) Estimular la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

g) Desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se presten al adulto mayor.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior y para los demás efectos de esta ley, se establecerá un registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores. El respectivo reglamento regulará la forma en que se confeccionará este registro.

En ningún caso la información contenida en el registro y difundida por el Servicio comprometerá la responsabilidad de éste.

h) Realizar, por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus distintas áreas y niveles.

i) Realizar, por sí o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la diversidad de situaciones que caractericen al adulto mayor.

j) Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las materias de su competencia, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

k) Incentivar la descentralización de las políticas sociales en favor del adulto mayor, a través de la participación activa en la gestión y aplicación de dichas políticas por los gobiernos regionales, provinciales y comunales.

l) Fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.



Título III
De la Organización del Servicio.

Artículo 4°.- La administración y dirección superior del Servicio corresponderán al Director Nacional, quien será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 5°.- Serán funciones y atribuciones del Director Nacional:

- a) Contratar personal y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- b) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;
- c) Contratar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;
- d) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio;
- e) Preparar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones, y
- f) Presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor que se establece en el artículo 6°.

Artículo 6°.- Existirá un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Director Nacional en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité será presidido por el Director Nacional del Servicio y estará formado por siete académicos de universidades del Estado o reconocidas por éste, con amplia trayectoria en materias relativas al adulto mayor, y por cuatro personas provenientes de asociaciones de adultos mayores que se encuentren inscritas en un registro que para tal efecto llevará el Servicio; todos los cuales serán designados por el Presidente de la República y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza. Integrarán también el Comité cuatro representantes elegidos por las personas o instituciones inscritas en el registro a que se refiere la letra g) del artículo 3°, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Las demás materias relativas a su funcionamiento interno se determinarán en un reglamento. Sus acuerdos no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el



Director Nacional.

Título IV
Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 7°.- Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el que será provisto con las donaciones y legados en dinero que para él acepte el Servicio y con los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Planificación, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda, se dictará el reglamento al que deberá sujetarse el modo de operar del fondo señalado en el inciso anterior.

El Servicio pondrá dichos recursos a disposición de cada una de las regiones a través de sus comités regionales, a los cuales se les transferirán directamente estos fondos, los que se asignarán a organizaciones de adultos mayores o a aquellas que trabajen con éstos y que postulen proyectos. La transferencia de fondos a cada Región se sujetará a criterios de objetividad, tales como concentración de población adulta mayor, índices de pobreza y carencia de la población total, así como del grupo etario adulto mayor y/o nivel de asociatividad de adultos mayores a nivel regional.

A nivel de cada Región, la priorización de los proyectos deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que consideren variables tales como número de beneficiarios, sustentabilidad en el tiempo de los proyectos presentados, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos cuyos objetivos tiendan a fomentar la gestión de las organizaciones de adultos mayores, la asociatividad de éstos, la intersectorialidad entre los diversos servicios u organismos del lugar en que el proyecto se desarrollará, entre otros. Con todo, cada Comité Regional para el Adulto Mayor podrá fijar criterios objetivos de selección de proyectos de acuerdo con su realidad regional, compatibles con los anteriormente señalados.

La selección definitiva de los proyectos la realizará cada Comité Regional para el Adulto Mayor, de acuerdo con el reglamento dictado al efecto.

Sin perjuicio de la concursabilidad de los recursos del Fondo Nacional del Adulto Mayor, cuando se trate de actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados, desarrolladas por instituciones públicas, entre ellas las municipalidades, o privadas, sin fines de lucro, que dispongan de la infraestructura y personal necesario para el adecuado cumplimiento de dichas actividades o funciones, tales instituciones podrán ser objeto de financiamiento directo por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, con cargo a recursos consultados en el Fondo Nacional del Adulto Mayor, a través de convenios entre dicho Servicio y la

Ley 20523
Art. UNICO N° 2
D.O. 10.08.2011
Rectificación 170
D.O. 11.08.2011



institución beneficiaria. En ningún caso con estos convenios se podrá comprometer anualmente más de un tercio de los recursos del Fondo asignados a las regiones. Los convenios durarán hasta dos años, pudiendo renovarse.

Las instituciones beneficiarias de financiamiento directo, deberán estar previamente registradas en una categoría especial en el registro indicado en la letra g) del artículo 3° de esta ley, debiendo un reglamento regular la forma y requisitos para la inspección en dicha categoría, un sistema de evaluación periódica de desempeño de las instituciones y de suspensión o eliminación del registro.

Las donaciones o legados que por voluntad del donante o causante, respectivamente, se destinen al fondo concursable o a otros fines específicos que aquéllos dispongan no estarán afectos a la limitación consignada al final del inciso sexto de este artículo.

Título V Del patrimonio.

Artículo 8°.- El patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- c) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales, que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Las donaciones a que se refiere esta ley no requerirán del trámite de insinuación judicial dispuesto por el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Título VI Del personal.

Artículo 9°.- Fijase la siguiente planta del personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor:

Plantas/Cargos	Grado EUR.	Número
Director Nacional	2	1
Planta de Directivos. Jefe de Departamento	3	3



Planta de Profesionales.

Profesionales	4	4
Profesionales	5	4
Profesionales	6	4
Profesionales	7	2
Profesionales	8	2

Planta Administrativos.

Administrativos	11	3
Administrativos	12	8
Administrativos	13	6
Administrativos	14	4

Planta Auxiliares.

Auxiliar	19	1
Auxiliar	20	1

TOTAL PLANTA 43.

Artículo 10.- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado, establécense los siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de la planta contenida en el artículo precedente.

I. CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

Director Nacional

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia profesional de cinco años en funciones directivas en el sector público o privado, o especialización en el área de la salud, geriatría o gerontología social.

Jefes de Departamento

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Tener estudios de especialización en el área de la gerontología social o trabajo directo con los adultos mayores durante, a lo menos, tres años.

Ley 20523
Art. UNICO N° 3
D.O. 10.08.2011
Rectificación 170
D.O. 11.08.2011

II. CARGOS DE CARRERA

Profesionales de grados 4° y 5°

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de tres años.
Profesionales de grados 6°, 7° y 8°



- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.
- Experiencia laboral de dos años.

Administrativos

- Licencia de Educación Media.
- Curso de técnicas administrativas o de procesamiento de información.

Auxiliares

- Licencia de Educación Básica.

Artículo 11.- El personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 12.- Créanse los Comités Regionales para el Adulto Mayor, en adelante los Comités, como órganos encargados de realizar todas aquellas acciones encomendadas por el Servicio tendientes a la implementación de la política nacional del adulto mayor, administrar, de acuerdo al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos y asesorar al Intendente en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que beneficien al adulto mayor.

Los Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación y estarán integrados, además, por los Secretarios Regionales Ministeriales que el Intendente designe.

Asimismo, se integrarán a los Comités los representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región que presten servicios o realicen trabajos directos con los adultos mayores. El mecanismo y porcentaje de representación serán determinados por el Intendente, de acuerdo a criterios objetivos.

En todo lo demás, los Comités se regirán por el Reglamento.

Ley 20523
Art. UNICO N° 4
D.O. 10.08.2011
Rectificación 170
D.O. 11.08.2011

Título VII

Otras disposiciones.

Artículo 13.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a la ley N° 10.336.



Artículo 14.- Para el cumplimiento de las funciones del Servicio, el Director Nacional podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado y de las municipalidades, la información y antecedentes que estime necesarios relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que digan relación con las del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Será obligatorio para los referidos ministerios, servicios y organismos proporcionar oportuna y debidamente la información y antecedentes requeridos. En caso de que hubiere que reiterar la solicitud sin que exista nuevamente respuesta, el incumplimiento deberá resolverse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 18.575.

Artículo 15.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscritos también por el Ministro de Hacienda, traspase al Servicio Nacional del Adulto Mayor, en número no superior a 13, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, para funciones específicas en los comités regionales, mencionados en el artículo 12, a personal de planta administrativa, en los grados 12 - 13 y 14, o a contrata de servicios o instituciones regidos por las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

NOTA

Para la finalidad señalada en el inciso anterior, deberá abrirse un proceso de postulación y selección para los funcionarios interesados en ingresar al Servicio Nacional del Adulto Mayor. En caso que, después de efectuado dicho proceso, quedaren cargos vacantes, se llamará a concurso de acuerdo a la normativa establecida al efecto por el Estatuto Administrativo.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República podrá modificar las plantas y dotaciones de los servicios o instituciones señalados en el inciso primero de este artículo, sin que pueda incrementar su dotación máxima.

Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traslado de quienes los estuvieren sirviendo, se suprimirán de pleno derecho en la planta del servicio o institución respectiva, transfiriéndose los recursos financieros que se liberen por este hecho al presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor, modificándose las asignaciones presupuestarias que procedan.

El personal que actualmente ocupe un cargo en extinción, adscrito a la planta de alguna de las entidades señaladas en los incisos anteriores por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación en el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Los trasposos de personal que se dispongan no serán considerados como causal de término de servicios, ni



supresión de cargos, cese de funciones o término de relación laboral.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositibilidad que la de las remuneraciones contempladas en ella.

El personal que se traspase al Servicio en virtud de este artículo conservará el número de bienes que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

NOTA:

El artículo 34 de la LEY 19917, publicada el 04.12.2003, renueva, un período de 180 días, contados desde la publicación de la presente ley, la facultad contenida en el presente artículo 15, no siendo aplicable en este caso, lo dispuesto en el inciso quinto de dicha norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1°.- La dotación máxima de personal para el año 2002 será de 22 personas y, a partir del 1° de enero de 2003, se incrementará en 21 personas.

Artículo 2° transitorio.- El Presidente de la República nombrará al Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Director Nacional, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, llamará a concurso público para proveer los cargos de carrera de la planta del Servicio.

Artículo 3°.- Las funciones que desarrolla actualmente el Comité del Adulto Mayor, pasarán a ser ejercidas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, que será su sucesor y continuador legal.

Artículo 4°.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al traspaso de los recursos financieros destinados al Comité del Adulto Mayor en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a la transferencia de recursos



financieros a que se refiere el inciso cuarto del artículo 15 de esta ley, y en lo que no alcanzare, con la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto anual del Sector Público de la Nación para dicho año.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, con las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 16 de septiembre de 2002.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Mario Fernández Baeza, Ministro Secretario General de la Presidencia.- María Eugenia Wagner Brizzi, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gonzalo Martner Fanta, Subsecretario General de la Presidencia.

Tribunal Constitucional

Proyecto que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor

Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad de sus artículos 6° y 14, y por sentencia de 30 de agosto de 2002, declaró:

1. Que la letra a), la oración "asignarle funciones" contenida en la letra b) y la letra h) del artículo 5° del proyecto remitido, son inconstitucionales, y deben eliminarse de su texto.
2. Que los artículos 6° y 14 del proyecto remitido, son constitucionales.
3. Que el artículo 5° -salvo su letra a), la oración "asignarle funciones" contenida en su letra b) y su letra h)- del proyecto remitido, es, igualmente constitucional.

Santiago, septiembre 3 de 2002.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.



DECRETO 95 | APRUEBA REGLAMENTO DE LOS COMITES REGIONALES PARA EL ADULTO MAYOR

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Promulgación: 21-JUL-2003 Publicación: 22-MAY-2004

Versión: Única - 22-MAY-2004

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=225472&f=2004-05-22>

Url Corta: <https://bcn.cl/2wkhb>

APRUEBA REGLAMENTO DE LOS COMITES REGIONALES PARA EL ADULTO MAYOR

Núm. 95.- Santiago, 21 de julio de 2003.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República; ley N° 19.828, ley N° 19.842, de Presupuesto año 2003; Glosa correspondiente a la clasificación presupuestaria 22-03-01-25-33-700, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, la ley N° 19.828 creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público.

Que, el artículo 12° de la citada ley creó los Comités Regionales para el Adulto Mayor, señalando el mismo artículo que en todo lo no dispuesto en la ley se regirá por un reglamento.

Que, se hace necesario para la correcta marcha del Servicio, dictar el reglamento que regule el funcionamiento de tales órganos,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de los Comités Regionales para el Adulto Mayor, cuyo texto es del siguiente tenor.

Reglamento de los Comités Regionales para el Adulto Mayor

Artículo 1°.- En cada región del territorio nacional habrá un Comité Regional para el Adulto Mayor, en adelante indistintamente los Comités o los Comités Regionales, que serán los órganos encargados de realizar todas aquellas acciones encomendadas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, tendientes a implementar la política nacional del adulto mayor; administrar de acuerdo al Reglamento, el Fondo Nacional del Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos; y, asesorar al Intendente Regional respectivo en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que benefician al adulto mayor.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de las demás tareas que le encomiende el Servicio, corresponderá especialmente a los Comités Regionales administrar el "Fondo Nacional del Adulto Mayor" puesto a su disposición por el Servicio. Estos fondos se asignarán a organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen con éstos y que postulen proyectos.

Artículo 3°.- Los Comités Regionales, estarán integrados por:

- a) Un Presidente, designado por el Intendente Regional, de entre los Secretarios Regionales Ministeriales.
- b) Los Secretarios Regionales Ministeriales, que el Intendente designe. En todo caso, el número de estos representantes no podrá ser inferior a 7.
- c) Los representantes de las Municipalidades seleccionados conforme al mecanismo y porcentaje de representación que determine el Intendente. En todo caso, el número de estos representantes no podrá ser inferior a 2 ni superior a la mitad del número de Secretarios Regionales Ministeriales que integren el respectivo Comité.
- d) Los representantes de organizaciones civiles de la Región, que presten servicios o realicen trabajos directos con adultos mayores, incluidas las organizaciones de adultos mayores a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° de la ley, seleccionados conforme al mecanismo y porcentaje de representación que determine el Intendente. En todo caso, el número de estos representantes no podrá ser inferior a 2 ni superior a la mitad del número total de Secretarios Regionales Ministeriales que integren el respectivo Comité.

Los integrantes de los Comités desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 4°.- El mecanismo y porcentaje de representación de los consejeros señalados en el artículo 3° letras c) y d), serán determinados por el Intendente de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

- 1) El porcentaje de representación deberá respetar los criterios de participación igualitaria, equidad, equilibrio, no discriminación y eficiencia.

2) El proceso de selección considerará la convocatoria directa a todos los municipios y organizaciones de la Región que cumplan los requisitos, o una convocatoria pública mediante publicación en un diario de circulación regional o nacional, u otro sistema que asegure una participación amplia, informada y no discriminatoria en dicho proceso.

3) La selección de los representantes deberá realizarse a través de sorteo, votación u otro mecanismo que garantice la transparencia, publicidad y objetividad de la selección.

Artículo 5º.- En el caso que un miembro del Comité sea integrante de una organización que está postulando al Fondo señalado en el artículo 7º de la ley Nº 19.828, deberá abstenerse de votar en la selección de ellos.

Artículo 6º.- Los representantes señalados en la letra d) del artículo 3º, durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7º.- Los Comités Regionales deberán sesionar, a lo menos, una vez cada tres meses. Tratándose de materias especiales a tratar, el Presidente del Comité, con el acuerdo de a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, citará a sesión extraordinaria, indicando en la convocatoria el motivo de la citación.

Será obligatoria la asistencia de los miembros del Comité, debiendo justificar por escrito su inasistencia.

Sólo tendrá derecho a voto el representante de un miembro del Comité, que esté debidamente acreditado, con poder suficiente.

Artículo 8º.- Cada Comité Regional podrá invitar a sus sesiones a otros representantes del sector público o privado, los que tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 9º.- El quórum para sesionar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Regional.

Los acuerdos del Comité se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que asistieren. En caso de empate, dirimirá el Presidente del Comité Regional.

Artículo 10º.- Se llevará un Libro de Actas, de carácter público, con todo lo obrado por los Comités. En dicho libro se consignarán, el nombre de los miembros asistentes, una reseña de lo tratado, los acuerdos adoptados.

Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente, si no se presentaren impedimentos.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero transitorio.- Tratándose de la primera constitución de los comités regionales a que se refiere este reglamento, éstos deberán estar integrados a más tardar dentro de los cuarenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- Los comités regionales para el adulto mayor creados por el decreto Nº 9 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que se encuentren funcionando a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, deberán cesar a partir de la fecha en que se constituyan los nuevos comités regionales conforme al artículo primero transitorio, traspasando a estos últimos la totalidad de los antecedentes y documentos que den cuenta de sus actuaciones, así como la información de que dispongan sobre las materias de competencia de los nuevos comités regionales.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Rodrigo Egaña Baraona, Subsecretario General de la Presidencia.



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 22 del 03 de 2023 a las 12 horas con 30 minutos.